

e. 11-14

Juzgado Municipal

de



Se esta' tratando  
 las primeras diligencias  
 en este juzgado, sobre huer-  
 to de terrenos y extraccion  
 de las tierras de la zona  
 de este pueblo por el caso  
 de usurpacion. Deseo por  
 guerra y paz, con mas por  
 parte de curules en el mudi-  
 cado de la corte de la Cabe-  
 llenis o Mator, que al que  
 se llaman, de la zona de  
 encier de la zona de el puen-  
 te, por que la lengua de la  
 al mudi- de la zona de la  
 Estimer a la mayor bre-  
 vedad posible a rendir  
 la correspondiente Decla-  
 racion Judagatoria, a  
 ser viable de que de las  
 vacante de la zona de el puen-



juicio a' qu' subscrite-  
gar. Al efecto, ruego  
a V. que se acuerde de cum-  
plimiento de el presente  
oficio en legal forma de  
lo debudiere para unirlo  
al diligenciado de un refe-  
rancia para ultimos  
efectos.

Dios sea a V. en ayuda  
Lanusa de Argento  
de 1880  
Domingo Jorbo

H. Jor Municipal de Sallent



Videncia Cumplase lo que se interesa  
 por el Sr. D. Juan de Larrea en su prece-  
 sente oficio, y al efecto hagase saber su con-  
 tenido a Benito Bergua Osau y des-  
 pués devuelva al juzgado de donde pro-  
 cede. Lo mandó y firmo D. Maria-  
 no Bando Jefe Municipal de la Villa  
 de ~~Villacastell~~ ella a ocho de Agosto de mil  
 ochocientos ochenta siete mil tres que  
 certifico

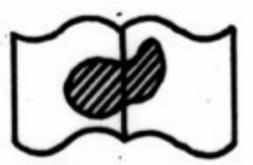


Mariano Bando

Ante mí  
 Eugenio Bolo, Jefe

Osau

Notificación a Benito Bergua - En Salled  
 a ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta  
 y siete notifique a Benito Bergua  
 Osau el contenido del precedente oficio  
 leyendoselo en su propia persona si se  
 quedar enterado y firme coningo



Se que certifico

Benito Berque

E. Pothol, J.

Diligencia = Con la misma fecha se  
trabaja al juzgado de Lanusea que  
certifico

E. Pothol, J.

Auto - Resultando de las diligencias ya orales  
ya escritas que se han practicado en virtud de la  
denuncia hecha ante este Juzgado por Luis Peron ve-  
cino de este domicilio contra D. Benito Berque y Oram  
que este y en su nombre su criado domestico D. Joaquin  
Mata, ha causado daño en el monte publico de este Pue-  
blo denominado parte de la Selva de Lanusea que en jun-  
to forma el denominado Solans, cuya cantidad resul-  
ta ser menor de dos mil quinientas pesetas: resul-  
tando que de las diligencias indagatorias, el hecho  
o delito denunciado contra Berque y Oram comprende  
dos extremos: Primero haberse cometido una infrac-  
cion de Ley por haber intentado sustraer lineas del mon-  
te comun de este pueblo denominado Solans - Selva,  
sin derechos ni autorizacion de especie alguna, pues  
aunque hubiera tenido a su favor estas dos circuns-

4  
tancias indispensables, el D. Benito Berque, asi co-  
mo el resto del vecindario de Sallent todo, en cuyo  
caso no se hubiere podido ejercitar en la Selva de  
Lanusea mas que unicamente hasta el canalero de  
la Abetola o sea de Cuyamura hacia la parte de Sol  
Poniente o sea del Pacino: Y segundo que si bien apa-  
rece el Berque y Oram acusados en una misma de-  
nuncia por haber sustraído tambien a la vez del ex-  
presado monte linea hecha y de la pertenencia par-  
ticular de D. Manuel Perez y Arribea de este domi-  
cilio <sup>Media</sup> con su correspondiente autorizacion, este ex-  
tremo o conocimiento del delito que por tal con-  
cepto se haya podido cometer debe entender del  
mismo <sup>este Juzgado Municipal en</sup> las primeras diligencias del Sumario.

Considerando que la denuncia hecha ante este  
tribunal contra D. Benito Berque y Oram por  
daños causados en el monte de este Pueblo de-  
nominado Solans - Selva tiene dos caracteres  
que son, el de haber hecho daños en un monte  
publico y la de haber sustraído linea de la per-  
tencia de un particular, si de ello resultare res-  
correspondiendo el conocimiento del primer extre-  
mo a la Autoridad Gubernativa, y el segundo al  
Tribunal de Justicia, segun la excepcion del art.  
17.º del Código Penal, y a tenor de lo prescrito en  
las ordenanzas generales de montes de 28 de Di-  
ciembre de 1833, Reglamentos de 17 de Mayo

de 1865, dictada para la ejecución de la Ley de  
montes de 24 de Mayo de 1862 y demás dispo-  
siciones a estas concordantes y sus derogadas; aten-  
to a las mismas, debo declarar como declaro, que  
el conocimiento del negocio para que pueda  
castigarse la infracción que en su caso resulte  
cometida por el erando doméstico de D. Benito  
Berque en el monte público de este Pueblo lo  
lano-selva, debe ser Juzgado por el Alcalde de  
este Distrito, a cuya Autoridad se pasará en  
efecto la parte de antecedentes necesarios: inhu-  
biéndose como se inhuibe este Juzgado: y por lo  
respecto a la sustracción de tierras de D. Ramo-  
n Beron se seguirá por este Juzgado la tramita-  
ción del diligenciado en abrogación del hecho  
y en persecución del cuerpo del delito si a ello  
hubiere lugar. Lo decreto y manda el Sr. D. D.



Quinto Juan municipal de este Pueblo  
en el día doce de Agosto de mil ochocientos  
ochenta de que certifico. <sup>Los sobrequintos</sup>  
D. Ramo Beron = Alcalde. <sup>que comparezca</sup>  
Diligencia Habiendo comparecido en este Juzgado previo  
oportuno aviso D. Benito Berque de lallent le he  
otension del auto anterior, se lo ha integram-  
te y notificado entregandole copia del mismo en  
de lo cual firma con miigo el Seris. de que a-  
tifico

Ruqenio Claver, Jiv.

Ope) En cumplimiento de la Providencia ante-  
rior pase estas diligencias conpuestas de cua-  
tro hojas útiles a la Alcaldia de este Dis-  
trito municipal en donde hice entrega de  
las mismas en fe de lo cual firme el Sr.  
Alcalde D. Mariano Peron con miigo el  
Secretario fecha ut supra, de que certifico

Ruqenio Claver, Jiv.

Providencia, Por recibidas en esta Alcaldia  
las anteriores diligencias del Juzgado muni-  
cipal de este Pueblo y por lo que resulta de  
las mismas usese de comparecencia al Re-  
gidor Sindico de este Pueblo D. Antonio Peron  
y Val y al denunciado D. Benito Berque  
de lallent, para <sup>que</sup> mañana <sup>comparezca</sup> tres de las  
corrientes a las ocho de la misma en esta Al-  
caldia, y hecho, se proveyó lo mandado y fir-  
ma D. Mariano Peron Alcalde de Lanuza  
el día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta  
de que yo el Sr. certifico. Los sobrequintos = que = com-  
parezca = lallent = Val.



Ruqenio Claver, Jiv.



Diligencias } En cumplimiento de la pro-  
videncia anterior y o el infrascrito pro-  
para llevar a cabo lo que en la misma ma-  
señ decretado, he pasado las debidas cita-  
ciones y emplazamientos en la forma  
estilo y costumbre de esta Alcaldia al Re-  
gidor Sindico D. Antonio Perez y a D.  
Benito Borque de Sallent. Y para que  
conste lo noto por diligencia en la  
re fecha et supra certifico

Eugenio Ocaña, J. D.

6  
En el pueblo de Sallent a trece de Agosto de  
mil ochocientos ochenta. Continúo el Sr. Alcalde de  
nuestro D. Mariano Perez, el Regidor Sindico D. Antonio  
Perez y Val, unido a mi el infrascrito Secre-  
tario, en mérito de la anterior providencia a fecha de  
ayer del Burgo municipal de este pueblo y diligen-  
cias que preceden que encajaron este expediente,  
en virtud de la denuncia que en las mismas diligen-  
cias se menciona para que esta Alcaldia entienda  
con gubernativamente en la parte que se refiere a  
la extracción de leñas y de otros camados por las Caballe-  
rias que las transportaban al Pueblo de Sallent fran-  
deamente del monte comun de este vecindario  
denominado Selva, por el criado doméstico de D. Be-  
nito Borque y Ben del referido Sallent, llamado  
Joaquín Mateo, de la parte de la expresada Selva  
que está reservada para el uso de aprovechamiento  
privativo de esta localidad, cuya parte de Selva for-  
ma lote con el Solans y Pais de este mismo Pueblo  
desde el Canal de la Atalaya vulgarmente cono-  
cido con el nombre de Bujamuz, dentro de cuyo  
terreno segun resulta de las anteriores diligencias  
se ha cometido la infracción de Ley y del Derecho por  
el citado D. Benito Borque de Sallent. Presente  
este que para cuyo acto habia sido citado en for-  
ma legal contestó que tomadas las copias  
conducientes al caso de su criado doméstico.



Diligencias } En cumplimiento de la Pro-  
videncia anterior y o el infrascripto Pro-  
para llevar a cabo lo que en la misma es-  
ta decretado, he pasado las devidas cita-  
ciones y emplazamientos en la forma  
estilo y costumbre de esta Alcaldia al Pro-  
curador Sindico D. Antonio Perez y a D.  
Benito Bergua de Sallent. Y para que  
conste lo noto por diligencias en la  
fecha ut supra certifico

Eugenio Navas, J. D.

6  
En el pueblo de Sallent a trece de Agosto de  
mil ochocientos ochenta Continuido el Sr. Alcalde de  
número D. Mariano Perez, el Regidor Sindico D. Antonio  
Benito Bergua y a su vez el infrascripto Secretario,  
en mérito de la anterior providencia de fecha de  
ayer del Ayuntamiento de este pueblo y diligencias  
que le preceden que en cabecera de este expediente,  
en virtud de la denuncia de que en las mismas diligencias  
se menciona para que esta Alcaldia subsista  
aunque se menciona en las partes que se refieren a  
la extruccion de leñas y daños causados por las Caballerías  
que las transportaban al Pueblo de Sallent fran-  
dalmente del monte comun de este vecindario,  
denominado Selva, por el criado Domestico de D. Be-  
nito Bergua y de su referido Sallent, llamado  
Joaquin Mado, de la parte de la expresada Selva  
que está reservada para el uso de aprovechamiento  
privativo de esta localidad, cuya parte de Selva for-  
ma lote con el Solano y Pais de este mismo Pueblo  
desde el Canal de la Abadía vulgarmente cono-  
cido con el nombre de Sugamur, dentro de cuyo  
terreno segun resulte de las anteriores diligencias  
se ha cometido la infraccion de Ley y del Derecho por  
el procedido D. Benito Bergua de Sallent. Presente  
este que para cuyo acto habia sido citado en for-  
ma legal con lo que tomadas las copias que  
conducen al caso de su criado domestico Joa-

7  
Quin Malo resulte ser cierto la denuncia que  
contra el mismo se hace de haber introducido  
sus mulos en el monte que se lleva descifrado en  
el objeto de extraer dos cargas de lena que al fin  
no tuvo efecto: que por lo tanto y siendo de pro-  
piedad ajena reconoce lisa y llanamente la  
falta cometida por su prelado criado domes-  
tico la cual pide al Sr. Alcalde sea castigada  
levemente por la circunstancia respetable de  
que la Ley impera en favor del res delincuente  
que reconoce con la mayor docilidad el delito  
falta que haya cometido como yo lo reconozco en  
esta ocasion. En su consecuencia el Sr. Alcalde  
de el parecer del Sr. Regidor Sindico acordado  
pendor este acto reservandose dictar providen-  
cia en el mismo dentro del termino legal que  
se notificara en forma a quien corresponde  
mandando esta acta-diligencia con el Sr. Regidor  
Sindico el denunciado D. Benito Bergua con-  
go el Sr. de que certifico

Antonio Perez Benito Bergua

Antonio Perez

Eugenio Lopez

